

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de **Acción de Tutela** promovida por **Esteban Rozo Pabón** contra el **Icetex** y **Colciencias**.

Radicado: 110013103 009 2021 00121 00.

Secuencia: 4912 del 12/04/2021, **hora:** 03:28 p.m.

ANTECEDENTES

El señor *ESTEBAN ROZO PABÓN* formuló acción de tutela contra las entidades de la referencia al considerar vulnerado su derecho de petición y debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que emita respuesta de fondo respecto de las solicitudes de información relativas a la liquidación de intereses y proceso de gestión del pago ordenado por la Resolución 1628 de 2018, indicando claramente las sumas de dinero que debe cancelar y los canales o mecanismos para adelantar la gestión.

La referida petición surgió a propósito de la relación financiera y administrativa con fines académicos sostenida entre el actor y las convocadas. *COLCIENCIAS* emitió la Resolución No. 1628 de 2018, en la que resolvió condonar el 95% del crédito otorgado al accionante destinado a estudios doctorales y, que se procediera al cobro del 5% excedente por intermedio del *ICETEX*.

El 9 de abril de 2019, el accionante solicitó a ambas entidades información correspondiente a los intereses y gestión del pago del 5% no condonado; requerimiento que reiteró el 7 de mayo de 2019 y 25 de junio de 2019; sin embargo, no ha recibido respuesta de fondo.

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS CONVOCADAS

COLCIENCIAS informó que el 10 de abril de 2019 le corrió traslado de la petición al *ICETEX*, lo cual puso en conocimiento del actor. El 25 de junio de 2019 recibió del accionante una comunicación emitida por *ICETEX* en la que se indica que el momento en que se comienzan a cobrar los intereses lo debe proveer *COLCIENCIAS*. En esta misma fecha, recibió petición del actor, en la que pidió facilitar información sobre la liquidación de los intereses del crédito, la que, igualmente, fue trasladada al *ICETEX*.

ICETEX, luego de hacer referencia a las solicitudes del actor, allegó constancia de envío de un mensaje de datos- correo electrónico al accionante- calendado del 15 de abril de 2021, contentivo de la respuesta en la que incorporó una tabla de amortización e indicó fecha a partir de la cual se deberán efectuar los pagos.

CONSIDERACIONES

Como lo demuestran las documentales allegadas por el *ICETEX*, en este asunto operó una carencia actual de objeto por hecho superado, entendiendo que la vulneración se mantuvo en el tiempo desde el 9 de abril de 2019, oportunidad en la que fue elevada la primera de las peticiones por parte del señor *ESTEBAN ROZO PABÓN* y, que la

legitimada para hacerlo, contestó durante el trámite de esta acción constitucional, la solicitud elevada por el accionante.

Al efecto, téngase en cuenta que el interés del actor consiste en conocer sobre la liquidación de intereses y gestión de pagos de la obligación relacionada con el porcentaje del crédito no condonado, aspectos acerca de los que el *ICETEX* allegó tabla de amortización en dólares, con discriminación de los abonos que se efectuarán en las cuotas futuras, intereses en dólares y saldo futuro del capital en pesos, con lo cual se entiende superado el requerimiento; además de lo anterior, estableció que el cumplimiento de la obligación iniciará a partir de junio, sin embargo, en ese momento será nuevamente notificado¹.

Obra en el expediente prueba de que el accionante, señor *ESTEBAN ROZO PABÓN*, se encuentra enterado del contenido de la respuesta, según mensaje de datos enviado a su dirección electrónica: esteban.rozo@urosario.edu.co³, por medio del cual fueron tramitadas las múltiples peticiones del actor, así como consta en las pruebas arrimadas por el mismo⁴.

Son los motivos por los que el despacho declarará que operó una carencia actual de objeto por hecho superado y, consecuentemente, denegará el amparo del derecho de petición deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor *ESTEBAN ROZO PABÓN* **contra Icetex y Colciencias**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, esto es, que en el asunto concurren los supuestos doctrinales del hecho superado.

Segundo: De no impugnarse esta determinación, remítase el expediente a La Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

¹ Página 3 del documento 06 Respuesta Icetex.

² Página 49 del documento 06 Respuesta Icetex.

³ Página 49 del documento 06 Respuesta Icetex.

⁴ Páginas 7, 10 y 10 del documento 02 Tutela.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5af91b0869ffda0bbe98a052623ebaeae4da6b5395dd8a928b57a95467afa8

Documento generado en 21/04/2021 07:55:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**